



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00422-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por YULIETH CARIME GOMEZ QUINTERO contra ANIBAL SILVA PIMIENTO, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, informando que la parte actora No acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado YEISON SEBASTIAN SASTRE ESPINOSA identificado con C.C. 1.030.590.590 y T.P. 321.021 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante YULIETH CARIME GOMEZ QUINTERO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido. Así mismo, reconocer y tener al abogado JUAN LOZANO BARAHONA identificado con C.C. 80.086.656 y T.P. 350.118 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines de la sustitución acreditada.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos de la demanda no son claros, no vienen debidamente enumerados y contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- No se allega la prueba denominada “Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento el establecimiento de comercio RESTAURANTE BRISAS DE SANTANDER DE LA 49 con Matricula No. 01346612 del 24 de febrero de 2004, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá”.
- No se acreditó el envío por medio electrónico, a la parte demandada, del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 072 Hoy 26 de mayo de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b588934c4a0cdf7ef893caba5742f2145cef982450ada223e55b
1aedb000769

Documento generado en 25/05/2021 03:23:13 PM